

Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores

Presentación

La Defensoría del Pueblo, a partir del año 1998, priorizó como política institucional el Programa de Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores, con el fin de impulsar la promoción y defensa de sus derechos y el desarrollo de políticas públicas en los ámbitos nacional, departamental y municipal.

En Bolivia, en los últimos años se dieron avances significativos en políticas públicas para las personas adultas mayores: su reconocimiento en la Constitución Política del Estado en los artículos 67, 68 y 69 en el que se reconoce a las naciones indígena originario campesinas, la Ley 1886 de Derechos y Privilegios, el Decreto Supremo 264 que declara el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores”, la Renta Dignidad y el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), entre otros.

Sin embargo, pese a los logros en materia de políticas públicas, se observan problemas en su implementación sobre todo en las áreas rurales y en los pueblos indígenas originarios campesinos por la falta de información y difusión, o por situaciones de discriminación en razón de edad y resistencia en su aplicación, impidiendo de esta forma el desarrollo de una vida con calidez y calidad humana para personas adultas mayores.

Debemos entender que los avances y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia tienen sus repercusiones significativas, a la vez debemos encarar con un nuevo perfil las nuevas problemáticas que atraviesan para ser derechohabientes. Por ello estamos seguros que esta publicación contribuirá a informar sobre esta realidad en las instancias gubernamentales, la sociedad civil y los actores principales, para que entre todos busquemos soluciones alternativas y la valorización de sus derechos, así construir entre todos una sociedad participativa e igualitaria, brindándoles el reconocimiento como guardianes y transmisores de la sabiduría, para desarrollar en nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos una cultura de vejez y envejecimiento positivo, porque luchar por los derechos de las personas mayores es consolidar nuestra vejez con calidad y calidez humana.



Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo

Para ejercer los derechos, debe conocerlos



¿Quiénes son las personas adultas mayores?

Personas que sienten, sufren, quieren, necesitan de su familia, que trabajan, viven y luchan por el respeto de sus derechos ante las autoridades comunales, municipales, departamentales y nacionales.

¿Quiénes NO son personas adultas mayores?

El pobrecito, el viejito, la ancianita; no son muebles, no son estorbos en la familia, no necesitan compasión, ni lástima, porque aun piensan, opinan, toman decisiones, por lo tanto merecen nuestro respeto, aprecio y valoración.

¿Qué es la vejez?

El envejecimiento es un proceso natural, gradual e individual. La vejez es una etapa de la vida acompañada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que merecen atención de las instituciones del Estado y la comprensión de la sociedad en su conjunto.

¿Qué derechos tienen las personas adultas mayores?

Gozan de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado y las leyes, pero además poseen derechos especiales, debido a las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Las Naciones Unidas aprobaron los Principios para las Personas de Edad, donde se expresan los derechos especiales de los que gozan y se resume en:

Vivir con independencia y a satisfacer necesidades básicas como: vivienda, alimentación, acceso al trabajo y seguridad social.

Vivir con dignidad y respeto, a la protección contra toda forma de maltrato y a ejercer autonomía en la toma de decisiones.

Vivir con plenitud y sin discriminación, a tener acceso a la educación y a la cultura.

Participar activamente en la sociedad, aportando experiencias y habilidades; así como a organizarse libremente.

Recibir apoyo y cuidado de la familia; a acceder a servicios sociales, de salud y atención jurídica.

DIGNIDAD, CALIDAD Y CALIDEZ HUMANA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La discriminación en razón de edad, abandono y marginación de las y los adultos mayores constituye una forma de maltrato, aunque muchas veces la familia y la sociedad lo ven como normal.

Si bien los avances son evidentes, las políticas públicas para las personas adultas mayores no son implementadas, lo que obstaculiza el ejercicio de derechos de este grupo poblacional. Cuando hablamos de maltrato contra el adulto o adulta mayor nos referimos a todo hecho o situación que ocasiona algún tipo de daño y que le impiden su bienestar integral.

“Tenemos derecho a recibir apoyo y cuidado de la familia”





Erróneamente, se identifica el maltrato solamente en su forma de violencia física o verbal, pero no se aprecia en su real magnitud las diferentes formas en que éste puede manifestarse con las personas mayores.

- **Maltrato físico** se da mediante la acción de violencia o cualquier hecho que ocasiona lesión. Ejemplos comunes son los empujones, sacudones, bofetadas, golpes, cortes, quemaduras, ataduras, agresiones o amenazas con armas, entre otras formas.
- **Abuso sexual** es cuando se produce un acto de naturaleza sexual contra la voluntad de la persona mayor, empleando para ello el uso de la fuerza. Puede darse también a través de palabras o gestos insinuantes, manoseos, caricias inapropiadas o exhibición de genitales.
- **Maltrato psicológico o maltrato emocional** se da por agresiones verbales, amenazas, intimidación, humillación, ridiculización, y cualquier otra conducta degradante; también mediante insultos, burlas, actitudes de rechazo, amenazas, indiferencia, destrucción de objetos apreciados y sobreprotección, que genera sentimiento de inutilidad o resta independencia, entre otros, lo que produce perjuicio en la salud psicológica y en la autoestima. Con estos actos se someten a la víctima a una lenta tortura emocional que produce heridas invisibles, pero no por ello menos dolorosas o perjudiciales.

- **Maltrato por descuido o abandono** consiste en dejar de brindar a la persona adulta mayor los cuidados o supervisión que necesita para su alimentación, vestido, higiene, vivienda y la atención familiar.
- **Maltrato cultural** se da en situaciones que atentan contra la identidad cultural del adulto y adulta mayor. Se produce cuando no se le deja expresar sus costumbres, creencias y pensamientos.
- **Maltrato económico** se da cuando los bienes o el dinero de las personas adultas mayores son utilizados sin su consentimiento, a través del robo o falsificación de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos, etc. Ejemplo marginarlos en su misma casa, en la utilización por terceros de la Renta Dignidad o jubilación, así como la apropiación de bienes muebles o inmuebles mediante fraude (despojo de bienes), engaño o amenazas a la persona mayor.
- **Maltrato extra familiar** se da cuando la persona adulta mayor no tiene recursos para atender sus necesidades de salud, vivienda, alimentación, y vive en situaciones de pobreza o indigencia. También cuando se carece de pensiones o estas son muy bajas y la falta de oportunidades de capacitación para desarrollar algún trabajo remunerado.
- **Maltrato ocasional** se da con la marginación y violación de derechos. Tiene que ver con la limitación, el impedimento para ejercer sus derechos; cuando no cuenta con facilidades que ayuden a superar sus limitaciones físicas. También se refiere a la violación de ciertos derechos legales e inalienables de las adultas y adultos mayores, como por ejemplo, su derecho al libre tránsito, cuando se restringe su libertad al ser confinados, la negación de concederle intimidad, la negación a la toma de decisiones, el aislamiento de los amigos, su derecho a la información, etc.





¿QUÉ PODEMOS HACER PARA PREVENIR EL MALTRATO FAMILIAR, SOCIAL Y ESTATAL?

Desde la familia debemos revalorizar el aporte de las personas adultas mayores dentro de la vida y economía del hogar, generar los mecanismos para que las personas adultas mayores se sientan útiles y con la posibilidad de opinar y decidir en acuerdos familiares.

Desde los medios de comunicación, se debe contribuir a mejorar la imagen de las personas adultas mayores desterrando mitos y estereotipos negativos que generalmente rodean la figura de éstas.

Desde el gobierno nacional, departamental y municipal se debe fomentar su integración, generando en la comunidad espacios integradores e intergeneracionales, promoviendo una mayor participación de esta población, a fin de que pueda contribuir con alternativas de solución a esta problemática y continúen aportando al desarrollo de nuestro país.

NORMATIVA NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

En enero de 2009, se aprobó por Referéndum Nacional la nueva Constitución Política del Estado, por la cual Bolivia se constituye en un Estado Plurinacional donde se reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como herramienta de unidad nacional y convivencia armónica entre los distintos pueblos y naciones que conforman el país.

La Constitución Política del Estado Plurinacional por primera vez constitucionaliza los derechos de las personas adultas mayores en la Sección VII, Artículos 67, 68 y 69.

Todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

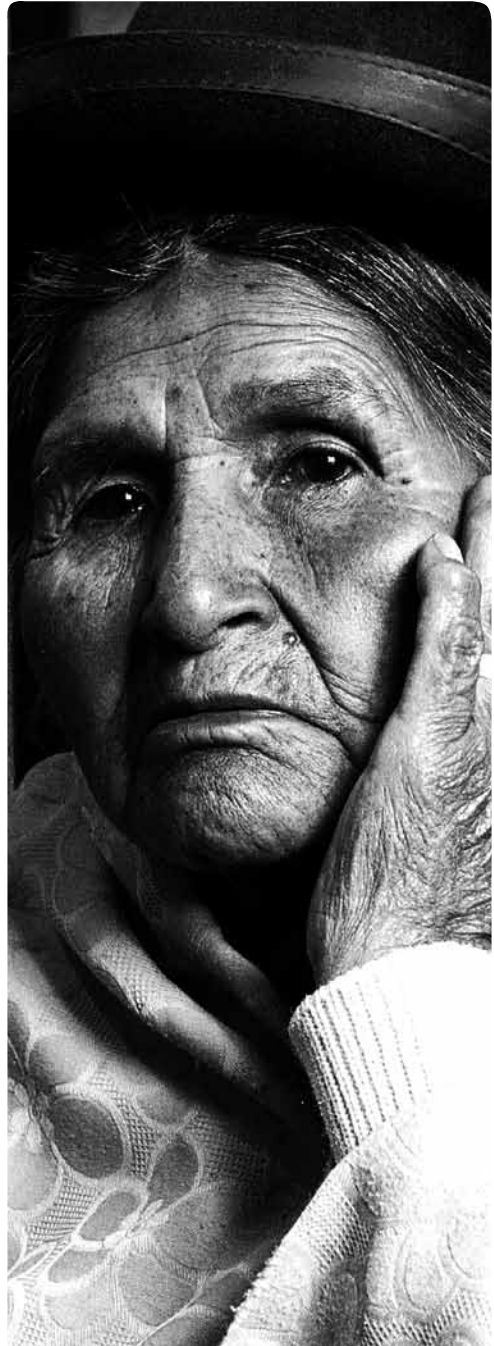
El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. Prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

Se reconoce a los Beneméritos de la Patria como héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la Ley.

2. Seguridad de ingresos

Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales de diciembre de 2007:

Establece la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) dentro del Régimen de Seguridad Social no Contributivo. Es



una prestación vitalicia que el Estado boliviano otorga a todas las personas bolivianas mayores de 60 años y a los/las extranjeros/as nacionalizados/as mayores de 60 años

3. Derecho a la identidad

Desde el año 2006 se ha desarrollado en Bolivia el programa “Movilización por la identidad: Existo yo, Existe Bolivia” que está proporcionando carnets de identidad de manera gratuita a las personas indocumentadas, este programa beneficia especialmente a la población mayor pues es la que más problemas de identificación presenta.

Asimismo, la Ley N° 2616 de Registro Civil, acelera la tramitación del saneamientos de documentos de personas adultas mayores en la rectificación y corrección de errores de las letras en los nombres y apellidos en las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, realizadas mediante trámites administrativos. Si no existe certificado de nacimiento, se facilitará el nuevo registro presentando certificado de bautizo.

4. La participación de las mujeres en la tenencia de la tierra

Las mujeres adultas mayores han accedido al título de propiedad en un 56%. Este dato es relevante porque tiene que ver con la aplicación del artículo 3, inciso V de la Ley INRA que establece: «el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en concordancia con el artículo 6° de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,



ratificada por Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de la mujer, independientemente de su estado civil».

5. Derecho a la Salud

Ley N° 3323 de Seguro de Salud para la Persona Adulto Mayor (SSPAM) de 16 de enero de 2006 establece que todas las bolivianas y bolivianos a partir de los 60 años, tienen derecho a recibir atención médica integral, gratuita, curativa y preventiva orientada a proteger su salud. La Ley entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.


El Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006, tiene por objetivo principal reglamentar los alcances de la Ley N° 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor.

Salud Familiar Comunitaria Intercultural SAFCI

En Bolivia, la Salud Familiar Comunitaria Intercultural busca la eliminación de la exclusión social sanitaria, profundizar la participación social en gestión compartida y que los servicios tomen en cuenta a las personas, la familia y la comunidad; el respeto y articulación con la medicina de los pueblos indígenas originarios campesinos.

El modelo debe ser aplicado en las redes de servicios de los establecimientos de salud, de manera integral e intercultural, abarcando no sólo la enfermedad, sino



A vertical black and white portrait of an elderly woman with short, light-colored hair, looking slightly to the right. The portrait is partially obscured by a dark vertical bar on the left side of the page.

a la persona en su ciclo de vida, su alimentación, su espiritualidad y cosmovisión, así como su salud mental y todo lo relacionado con el espacio socioeconómico, cultural y geográfico, de donde provienen el/la usuario/a, la familia y la comunidad.

En la prestación de servicios la relación entre el equipo de salud y el usuario debe ser horizontal, en un espacio en el cual la interacción de éstos se dé respetando la cosmovisión, mediante una comunicación fluida, preferentemente en el idioma del usuario, y aceptando la decisión de éste en relación a su salud y los procedimientos médicos de diagnóstico, tratamiento y prevención, académicos o tradicionales.

6. Derecho a la Protección

Ley N° 1674 Contra la violencia en la familia o doméstica

Reconoce que los bienes protegidos jurídicamente son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Sancionando a los infractores cuando la víctima sea persona con discapacidad, mayores de sesenta años o esté embarazada

7. Derechos Culturales

Decreto Supremo N° 0264

Aprobado el 26 de agosto de 2009, declara este como el “Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”, para lo cual, los Ministerios de Educación y de Salud y Deportes incorporarán en su plan anual la implementación de programas específicos de apoyo, desarrollo y protección del adulto mayor.

El Ministerio de Justicia promoverá el reconocimiento a las personas adultas mayores que se hayan distinguido en su región. Las empresas estatales de transporte aéreo de pasajeros, deben ofrecer en las rutas nacionales un descuento no menor al 40% de las tarifas regulares para las personas de 60 o más años.

8. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización del 21 de julio de 2010 dio inicio a una nueva fase del proceso autonómico, definiendo las condiciones, procedimientos y características de la transformación del Estado centralista a un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías.

Se visibiliza la igualdad de oportunidades para un proceso autonómico municipal e indígena originario campesino, departamental y regional. Para su elaboración, los Gobiernos Autónomos deben hacerlo de forma participativa, siendo ésta una oportunidad propicia para que las personas adultas mayores participen incluyendo sus derechos y demandas.

9. Participación y control social para el ejercicio de derechos

El artículo 241 de la Constitución Política del Estado reconoce la participación y control social designando al pueblo soberano por medio de la sociedad civil organizada, participando en el diseño de las políticas públicas.





10. Derecho a la Educación

Situación de las Personas Adultas Mayores en la Nueva Ley de Educación 070/2010

La Ley de Educación Avelino Siñani y Elizardo Pérez, promulgada el 20 de diciembre del 2010, incluye a las Personas Adultas Mayores así como a niños/as, jóvenes y adultos, cuando se refiere con los términos de universal, inclusivo, a lo largo de la vida, así como enfatiza la recuperación de saberes, conocimientos y lengua, desde la cosmovisión de las culturas indígena originaria campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de la sociedad.

Las Personas Adultas Mayores en el Programa de alfabetización “Yo sí puedo”

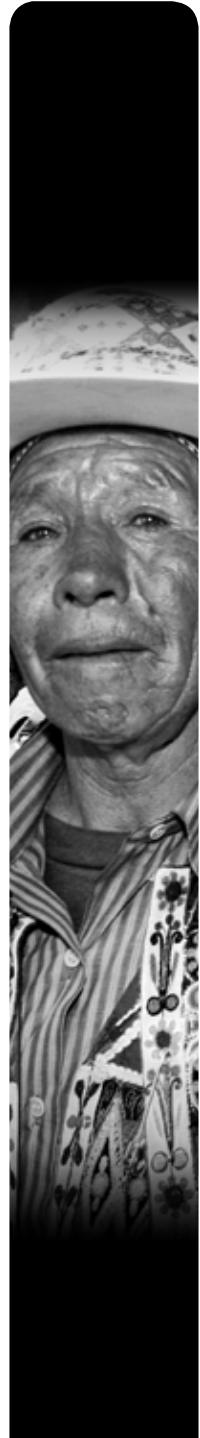
El programa “Yo sí puedo” que con su ejecución logró que Bolivia se declare el tercer país de América Latina libre de analfabetismo, se desarrolló durante los años 2006 al 2008 y de las 823.256 personas graduadas, el 48% eran mayores de 60 años. Esto significa que unas 395.000 personas adultas mayores han sido alfabetizadas.

CENTROS DE ORIENTACIÓN SOCIO LEGAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES (COSLAM)

Los Centros de Orientación Socio Legal para Personas Adultas Mayores (COSLAM) son oficinas que funcionan en los municipios y tienen el objetivo de brindar información y orientación a las y los adultos mayores para solucionar los problemas que enfrentan en trámites legales, por ejemplo para sacar su carnet de identidad; en atención en salud o en casos de violencia, entre otros.

Las funciones de los COSLAM son las siguientes:

- **Trato preferente:** Los COSLAM deben hacer verificaciones en instituciones como el SEGIP, SERECI, entidades financieras, bancos, centros de salud, hospitales, terminales de buses y aéreas y en todos los espacios públicos y privados para garantizar que las personas adultas mayores sean atendidas con prioridad como establecen las normas. Además deben solicitar de forma escrita el cronograma institucional para el pago de la renta dignidad y otros servicios y darlos a conocer a los adultos mayores. Otra de las funciones de los COSLAM es dar talleres de sensibilización a funcionarios públicos y sociedad civil sobre el trato preferente.
- **Derecho a la identidad:** Los servidores y servidoras de los COSLAM deben acompañar de forma personalizada a los y las adultos mayores en trámites administrativos de partida de nacimiento, cédula de identidad, certificado de defunción y otros. Deben realizar gestiones para instalar brigadas móviles del SEGIP Y SERECI para la atención de las personas adultas mayores.





- **Protección social:** Los COSLAM deben articular mesas departamentales y municipales, así como de redes de protección de los derechos de las personas adultas mayores. También deben impulsar el involucramiento de las organizaciones sociales en la formación de las mencionadas mesas y redes.

- **Acceso a la justicia:** Deben brindar orientación jurídica, derivación y acompañamiento a instancias competentes de casos de vulneración de derechos de las personas adultas mayores. Asimismo tienen como función propiciar la solución en casos de Asistencia Familiar, en hechos de despojo de tierras y otros que vulneren los derechos a través de la sensibilización y concientización. Para garantizar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores deben coadyuvar en los procesos judiciales, emitir informes biopsicosociales. En caso de los pueblos indígenas originarios, campesinas deben integrar a las autoridades en las soluciones alternativas.

- **Despojo de tierras y bienes:** Deben orientar a los adultos mayores si sufren despojo de sus tierras y derivar los casos a la justicia, en caso de que no se logre la conciliación.

- **Fortalecimiento organizacional:** Los COSLAM deben apoyar la formación de asociaciones de Adultos Mayores y fortalecer las ya existentes. Deben formar lideresas y generar espacios de participación de esta población en los concejos municipales y asambleas departamentales para que participen en diferentes espacios de planificación, elaboración de Programas Operativos Anuales, etc.

- **Derecho a la salud:** Los COSLAM deben impulsar el funcionamiento del DILOS, realizar verificaciones a los centros hospitalarios para la atención con calidad y calidez humana y coordinar con el personal de afiliación el registro de las y los adultos mayores



- **Prevención y difusión:** Las servidoras y servidores públicos de los COSLAM deben realizar talleres de fortalecimiento y difusión de las normativas de las Personas Adultas Mayores. Deben preparar proyectos y programas de prevención contra el maltrato y abandono de este sector. También deben dar talleres en unidades educativas para generar espacios de cultura de vejez y envejecimiento positivo. Es fundamental también que realicen campañas informativas de días recordatorios para personas adultas mayores, finalmente es importante que realicen terapias comunitarias y ocupacionales.

¿Dónde puede denunciar el maltrato o vulneración de sus derechos?

En las oficinas de los COSLAM deben brindar apoyo y orientación a las personas adultas mayores que sufren violencia, también puede presentar denuncias de vulneración de derechos en las oficinas de la Defensoría del Pueblo y si quiere más información puede ingresar en la página web: **www.defensoria.gob.bo** o llamar a la línea gratuita: **800 10 8004**.

¿Qué municipios tienen Centros de Orientación Socio Legal para Personas Adultas Mayores?

En los nueve departamentos de Bolivia se cuenta con algún COSLAM, no obstante todos los municipios deberían abrir estas oficinas para apoyar a las y los adultos mayores.

Los COSLAM se encuentran en:

DEPARTAMENTO	GOBIERNO MUNICIPAL
BENI	TRINIDAD
	GUAYARAMERIN
CHUQUISACA	YAMPARAEZ
	YOTALA
	MACHARETÍ
	LAS CARRERAS
	MONTEAGUDO
COCHABAMBA	ENTRE RÍOS
	VILLA TUNARI
	CHIMORÉ
	CAPINOTA
	PUNATA
	SIPE SIPE
LA PAZ	GUANAY
	COPACABANA
ORURO	HUANUNI
	POOPÓ
	CARACOLLO
PANDO	EL SENA
	BELLA FLOR
	PORVENIR
	FILADELFIA
	COBIJA
POTOSÍ	TUPIZA
	UNCÍA
SANTA CRUZ	PUERTO QUIJARRO
	SAN MIGUEL DE VELASCO
TARIJA	SEDEGES (Servicio Departamental de Gestión Social)
	YACUIBA